

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ

Ibagué, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Restitución de Tierras. L. 1448/2011.
Solicitantes: María Luisa Álzate Salcedo.
Leonardo Antonio Foronda García.
Opositores: Por determinar.
Radicación: 73001312100120220029500.
Providencia: Admite solicitud.

0. Dado que cumple con los presupuestos previstos en el art. 84 de la L. 1448/2011, el despacho, resuelve:

Admisión

1. **ADMITIR** la solicitud de restitución y formalización de tierras de la referencia interpuesta por **MARÍA LUISA ÁLZATE SALCEDO** CC 28.815.321, **LEONARDO ANTONIO FORONDA GARCÍA** CC 7.246.268 con asistencia de la **UAEGRTD - TOLIMA**, en relación con el siguiente predio, identificado conforme al ITP e ITG que se presentaron como anexos:

Nombre	Por el solicitante «CASA LOTE», catastralmente «K 3 18 77 C19 3 01» y registralmente «CASA Y SOALR CRA 3 18-77 CALLE 19 3.01» (SIC).			
Ubicación	Departamento del Tolima, Municipio del Líbano, Vereda Santa Teresa.			
FM Inmobiliaria	364-13740 ORIP del Líbano – Tolima.			
Código Catastral (CC)	73 411 03 00 0020 0006 000			
Extensión	Catastro	Registro	Solicitada	Georreferenciación
	146 m²	N/R	300 m²	145.8 m²
Tipo de predio	Urbano/Privado.			
Personas inscritas en el FMI o CC	María Luisa Álzate Salcedo CC 28.815.321.			
Actual ocupante	María Luisa Álzate Salcedo CC 28.815.321.			
Afectaciones informadas	Minería/Solicitudes mineras vigentes: El 100% del predio presenta sobreposición.			
	Hidrocarburos/Área basamento cristalino: El 100% del predio presenta sobreposición.			

LINDEROS

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 3 (2088679.34 N Y 4772757.86 E), en dirección nor oriente, en línea recta, hasta llegar al punto 4 (2088683.52 N y 4772763.67 E), colindando con predio de GELIER RODRIGUEZ, lindero cerca en teja de zinc de por medio, en una distancia de 7,15 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 4 (2088683.52 N y 4772763.67 E) en dirección sur oriente, en línea recta, hasta llegar al punto 1 (2088666.97 N y 4772775.57 E) colindando con CALLE EL MATADERO, lindero paramento - cerca de teja de zinc - vía de por medio, en una distancia de 20,38 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 1 (2088666.97 N y 4772775.57 E) en dirección sur occidente, en línea recta, hasta llegar al punto, 2 (2088662.80 N y 4772769.76 E) colindando con CALLE PRINCIPAL, lindero paramento - vía de por medio, en una distancia de 7,15 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 2 (2088662.80 N y 4772769.76 E) en dirección nor occidente, en línea recta, hasta llegar al punto 3 (2088679.34 N Y 4772757.86 E) colindando con predio de ESENOVER MALAGON, paramento de por medio, en una distancia de 20,38 metros. y encierra con el primer punto.

COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	2088666.97	4772775.57	4° 47' 57.815" N	75° 2' 58.315" W
2	2088662.80	4772769.76	4° 47' 57.679" N	75° 2' 58.503" W
3	2088679.34	4772757.86	4° 47' 58.216" N	75° 2' 58.891" W
4	2088683.52	4772763.67	4° 47' 58.353" N	75° 2' 58.703" W
	ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS	

Medidas cautelares

2. **ORDENAR** a la **ORIP** del **LÍBANO – TOLIMA**, **registrar** en el FM Inmobiliaria n.º 364-13740 correspondiente al predio solicitado en restitución en el asunto de la referencia: la **admisión de la solicitud** de restitución y la **sustracción provisional del comercio**. Para cumplir lo anterior, **CONCEDER** hasta **cinco (5) días** conforme a lo previsto en el literal a) y b) del art. 86 de la L. 1448/2011.
3. **SUSPENDER** todos los trámites notariales, administrativos y/o procesos judiciales declarativos o ejecutivos relacionados en el literal c) del art. 86 de la L. 1448/2011 en los que estén involucrado el predio solicitado en restitución en el asunto de la referencia (supra n.º 1). En consecuencia:
- 3.1. **REQUERIR** al **IGAC**; a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**; la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS** para que, mediante circular, comuniquen lo resuelto a cada una de las dependencias,

entidades y funcionarios a su cargo (ORIP, oficinas territoriales, notarías, etc.). Así, estas últimas, de ser el caso, informen al juzgado la existencia de trámites que eventualmente puedan ser acumulados al asunto de la referencia. Sobre el particular, presentarán al juzgado informe de cumplimiento de la circular remitida con el fin de incorporarla al expediente judicial.

3.2. Secretaría, **ELABORAR** el informe que se ordena en ordinal n.º 5 del presente auto con el fin de dar a conocer a las autoridades judiciales del país el inicio de la acción de restitución de la referencia. Asimismo, por sí misma y/o con apoyo del Boletín Informativo del CENDOJ, **OFICIAR** a las autoridades judiciales del Tolima, con el fin de que suspendan y remitan para eventual acumulación procesos que involucren el inmueble pretendido en restitución; si no es el caso, es innecesario contestar el requerimiento.

Publicidad de la solicitud

4. **PUBLICAR** el auto admisorio de la solicitud de la referencia mediante **AVISO ESCRITO** a través de diario de amplia circulación nacional conforme lo prevé el literal e) del art. 86 de la L. 1448/2011. El aviso deberá contener cada uno de los datos de los solicitantes y los que física y jurídicamente identifican el predio (supra n.º 1). Lo anterior, para que, en el término de **15 días** contados a partir del día siguiente a la publicación y con base en lo previsto en el art. 88 de la L. 1448/2011, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos: a) las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio; b) los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble; c) las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y trámites administrativos. Secretaría, **ELABORAR** el respectivo aviso y entregarlo a la apoderada de los solicitantes, para que, en el término máximo de **ocho (8) días** contados a dicha entrega, gestione el cumplimiento de la aludida publicación.

5. **PUBLICAR** en el micrositio web del juzgado informe con fines de acumulación procesal de que trata el Acuerdo PSAA13-9857/2013 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin que las autoridades judiciales del país conozcan la admisión de la solicitud de la referencia y, por tanto, informen si están a cargo de algún proceso relacionado con el predio objeto de litigio y, de ser el caso, suspendan y/o remitan el respectivo expediente al presente despacho. El informe deberá contener cada uno de los datos que física y jurídicamente identifican los predios (supra n.º 1).

6. **NOTIFICAR** la admisión de la solicitud a la **ALCALDIA** y a la **PERSONERÍA** del **LÍBANO – TOLIMA**, al Dr. **JOSÉ ANTONIO BARRETO MEDINA** en su condición de **PROCURADOR DELEGADO** para la **RESTITUCIÓN DE TIERRAS** en el asunto de la referencia (consec. n.º 6) y a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** para que, frente a la misma, se pronuncien como estimen pertinente, aporten y/o soliciten medios de prueba en el término máximo de **quince (15) días** contados a partir de la notificación.

Requerimientos

7. **REQUERIR** a la representante judicial de la parte solicitante para que:

7.1. **APORTE** copia digital, completa y legible del expediente administrativo que motivó la solicitud de la referencia, incluidos los archivos SHAPE, correspondientes a la georreferenciación del predio pretendido.

7.2. **INFORME** si a nombre de los solicitantes existen otras solicitudes administrativas o judiciales de restitución de tierras. En caso tal, precise el estado en el que se encuentran y si se hallan en etapa judicial, indique la autoridad de conocimiento y remita copia de la correspondiente solicitud con auto admisorio.

7.3. **ACREDITE** que en el certificado de tradición y libertad del inmueble pretendido en restitución se cumplió con registrar su ingreso al RTDAF, dado que en el certificado que se aportó existe tal registro, pero alude a una resolución distinta (RI02792 del 10/9/2021) a la que resolvió la inscripción de los solicitantes (RI01996 del 15/7/2022).

Decreta declaración judicial

8. **DECRETAR** la declaración judicial de los ciudadanos **MARÍA LUISA ÁLZATE** CC 28.815.321 y **LEONARDO ANTONIO FORONDA** CC 7.246.268. La diligencia se realizará el jueves 14 de junio de 2024, a partir de las 9:00 a.m., de manera presencial en la sala de audiencias del Juzgado ubicada en la Carrera 2 # 7-69 sede judicial – La Casona de Ibagué.

En caso de que la parte solicitante no pueda asistir presencialmente, deberá informar las razones que se lo impiden, de hacerlo, la diligencia se realizará a través de la plataforma digital Lifesize solamente si aquellos cuentan con la posibilidad de mantener una conexión de internet estable para realizar la videoconferencia. La

comparecencia de los declarantes es responsabilidad de la UAEGRTD – Tolima y la apoderada por ella designada.

Reconocimiento de personería

9. **RECONOCER** personería a la abogada **YENNY PAOLA MARTINEZ REYES** CC 28.542.756 TP 150.540 para actuar como representante judicial de la parte solicitante.

Orden de priorización

10. Teniendo en cuenta que los solicitantes cuentan, cada uno, con 70 años de edad, se **ORDENA**, a cada una de las autoridades y entidades públicas **PRIORIZAR** la atención de los requerimientos que se formulan con ocasión del asunto de la referencia.

Término general para atención de requerimientos

11. Con excepción de lo previsto en el párrafo n.º 2 supra, para atender los requerimientos que se imparten en el presente auto, **CONCEDER** hasta **quince (15) días**. Asimismo, **COMUNICAR** que el proceso se tramita electrónicamente a través del denominado «Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judiciales en Línea»¹, de manera que, todos los informes y/u oposiciones se deben remitir digitalmente en formato PDF únicamente al siguiente correo electrónico del juzgado: jctoersrt03iba@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**-Firmado Electrónicamente²-
LEONARDO DAVID ARIAS CUELLAR
Juez**

¹ [Login - JTierras \(ramajudicial.gov.co\)](http://Login-JTierras(ramajudicial.gov.co))

² La autenticidad de la firma electrónica se puede verificar a través del código que se suministra en el correo electrónico de notificación. Cualquier duda al respecto podrá ser absuelta en el correo electrónico jctoersrt03iba@notificacionesrj.gov.co